Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : RUBEN DARIO ROJAS CHAUX
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00872-00

El demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** identificada con Nit. No. 890.203.388-9, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **RUBEN DARIO ROJAS CHAUX,** identificado con C.C. No. 1.079.389.339, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veinticinco (25) de noviembre de dos mil diciembre (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el auto que libró mandamiento de pago al demandado **RUBEN DARIO ROJAS CHAUX**, identificado con C.C. No. 1.079.389.339, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **RUBEN DARIO ROJAS CHAUX,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($247.270 M/cte.)**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA